

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», la importación de mineral de manganeso cuarenta y tres por ciento de riqueza con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de ferromanganeso de setenta y ocho de riqueza en manganeso, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil kilos de ferromanganeso exportados se importarán dos mil cuatrocientos dieciocho con sesenta kilos de contenido metal de mineral de manganeso del cuarenta y tres por ciento de riqueza metálica o setecientos ochenta kilos de contenido metal de mineral de manganeso.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la aportación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de este Decreto, deberán ser planteadas por el concesionario de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las partidas de ferromanganeso correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2424/1961, de 16 de noviembre, por el que se concede a la empresa «Jorge Domingo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia por exportaciones de tejidos de estambre.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semilaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Jorge Domingo, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para importar la lana consumida en la fabricación de tejidos de estambre, destinados a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley, y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Jorge Domingo, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell, Alfonso XIII, número veintiocho, la importación de lana, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta primera materia, empleadas en la fabricación de tejidos de estambre previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de tejidos de estambre se importarán ciento cuarenta y un kilos con cuatrocientos ochenta y dos gramos de lana.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente y con efectos a partir del siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente efectuadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición aprobado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, extraerá muestras de los tejidos que se exporten, las cuales, debidamente requisadas con las firmas del Vista Actuario y del interesado, conservará en su poder, a los efectos de comprobación que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas, para determinar el tipo de las fibras que los componen, así como su proporción. Igualmente extraerá muestras de las lanas importadas con objeto de efectuar las comprobaciones oportunas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación de la Aduana, que se han exportado los tejidos de estambre correspondientes de la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 27 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases, destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, a favor de los fabricantes don Ditta A. Pontecorboli y don Pablo Oliveri Barberá, ambos domiciliados en Santofia (Santander).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por don Ditta A. Pontecorboli y don Pablo Oliveri Barberá, en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de sus respectivas industrias.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y en las condiciones que se expresan

Beneficiario: Don Ditta A. Pontecorvoli.

Residencia: Santoña (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Santoña (Santander).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la Entidad «Ricardo S. Rochelt», sitos en Botija Vieja, de Bilbao, y en los de «Industrias Metálicas Vizcainas, S. A.», emplazados en la avenida de Recaldeberri, también de Bilbao.

Mercancías a exportar: Salazones y conservas de pescado. Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Santoña, Bermeo, Irún y Barcelona.

Beneficiario: Don Pablo Oliveri Barberá.

Residencia: Santoña (Santander).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Santoña (Santander).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «Industrias Metálicas Vizcainas, S. A.», de Bilbao, y «Barrenechea y Gorri», de Bilbao.

Mercancía a exportar: Salazones y conservas de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Santoña, Bermeo, Irún y Barcelona.

2.º En las condiciones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de fecha 1 de agosto de 1953. Quedando obligados los concesionarios a efectuar las importaciones de la primera materia y las exportaciones con todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España, previo planteamiento de dichas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,490	57,652
1 Franco francés nuevo	12,193	12,229
1 Libra esterlina	163,259	163,764
1 Franco suizo	13,255	13,897
100 Francos belgas	120,191	120,552
1 Marco alemán	14,945	14,989
100 Liras italianas	9,539	9,668
1 Florín holandés	16,644	16,694
1 Corona sueca	11,578	11,612
1 Corona danesa	8,635	8,711

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona noruega	8,404	8,429
100 Marcos finlandeses	18,619	18,675
1 Chelín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,760	210,391

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2425/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de la parcela, de terreno número 158 E. del polígono número 22 del barrio de San Juan (Pamplona).

Por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona y la Junta de Veintena del mismo se acordó llevar a cabo la planificación parcial del polígono número veintidós municipal del barrio de San Juan, en desarrollo del Plan general de Ordenación aprobado con fecha quince de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Habiéndose adquirido por el Ayuntamiento, de los respectivos propietarios, las fincas afectadas por el expresado polígono, con excepción de la número ciento sesenta y ocho E., se solicita ahora por la citada Corporación la declaración de urgencia de la ocupación de la citada parcela número ciento sesenta y ocho, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y del cincuenta y dos y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Y sin perjuicio de la utilidad pública y necesidad de ocupación que la legal aprobación del Plan de Ordenación de Pamplona lleva implícitas, concurriendo justificadas causas que motivan la necesidad de ocupar urgentemente los citados bienes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de la finca número ciento sesenta y ocho E. que a continuación se describe, comprendida dentro del polígono número veintidós, municipal, del barrio de San Juan, de Pamplona, y cuya expropiación forzosa habrá de llevarse a cabo por el Ayuntamiento de la ciudad:

«Fincas inscrita con el número siete mil novecientos cincuenta y ocho, libro ciento sesenta de Pamplona, sita en el término de San Juan jurisdicción de esta ciudad, de cinco mil seiscientos cinco metros cuadrados, que linda: Norte, con camino de servidumbre; Sur, con el resto de la finca que se segrega; Este, herederos de don Domingo Zabalza, y Oeste, herederos de Moral.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se vincula la casa barata número 28 de la avenida del Comandante Franco, de Chamartín de la Rosa, de Madrid, a favor de doña Carmen Bustos Zárate.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Bustos Zárate, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietaria de la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares» señalada hoy con el número 28 de la avenida del Comandante Franco, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;